



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00226-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto contra el auto de decreto de medidas cautelares, porque a juicio del recurrente, el despacho no se pronunció respecto al embargo del bien identificado con FMI No. 50S416740.

Procede el despacho a decidir previas las siguientes, **Consideraciones**,

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad lo primero que debe advertirse es que el despacho sí se pronunció respecto a la medida solicitada en el numeral segundo del escrito de cautelas, para ello basta con leer el numeral tercero del auto reprochado en el que se consignó: “Previo a resolver conforme a derecho corresponda la solicitud de remanentes, sírvase precisar el expediente en el cual pretende se materialice la medida”.

Lo anterior por cuanto lo solicitado por el demandante fue *“el embargo y secuestro del 100% del **remanente** que pueda recaer (...)”* a lo que se asumió se trataba de la figura contemplada en el art. 466 del CGP¹ por ello se instó al interesado para que precisara el proceso ejecutivo en el que previamente se estaba persiguiendo el bien.

Ahora, revisado el FMI del bien inmueble No. 50S416740 se evidencia que no registra ningún embargo previo, por lo que no había necesidad de solicitar el embargo del remanente sino directamente la inscripción de la medida a órdenes del proceso de la referencia. Con todo, si la cautela finalmente es registrada habrá lugar a citar al acreedor

¹ Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

hipotecario de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 *ibidem*, pero ello será objeto de estudio en una etapa avanzada del trámite.

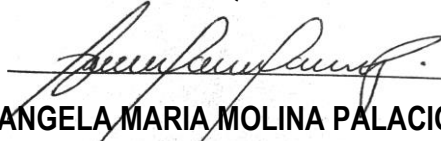
Con lo anterior se concluye la solicitud de revocatoria no está llamada a prosperar por cuanto si hubo pronunciamiento respecto a la cautela, sino que a causa de un mal uso del lenguaje por parte del demandante no existe claridad sobre su solicitud, por ello se le instará una vez más para que precise el alcance de su petición.

Así las cosas, el **Juzgado Resuelve:**

Primero: No reponer el auto calendado 23 de abril de 2021.

Segundo: Instar al demandante para que de manera clara manifieste si lo que busca es el embargo del bien identificado con FMI No. 50S416740, o el embargo del remanente, si es que previamente aquel se está persiguiendo en otro proceso judicial, en los términos del art. 466 ya enunciado.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 040 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965bdb52c0699bcb443e5bcc1cafe7c9ba8a5fdab7e952526383335776e56603**

Documento generado en 13/05/2021 06:50:39 AM